"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"

M.H.C.S. Nº 436.-

Asunción, OZ de noviembre de 2023

Señor Francisco Carlos Ruiz Díaz López, Presidente Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 290, QUE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, REFERENTE A LA SITUACIÓN LEGAL Y REAL DE LAS TIERRAS EXPROPIADAS A LA FAMILIA ANTEBI, POR LEY N° 517/1995, CONOCIDA COMO ANTEBI CUÉ, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.

urdes Noelia Cabrera Petters Secretaria Parlamentaria Arnaldo Samantego González
Vicepresidente 1°
En ejercició de la Presidencia

H/Camara de Senadores

S-2300445



## **CONGRESO NACIONAL**

H. Cámara de Senadores

## RESOLUCIÓN Nº 290.-

QUE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, REFERENTE A LA SITUACIÓN LEGAL Y REAL DE LAS TIERRAS EXPROPIADAS A LA FAMILIA ANTEBI, POR LEY N° 517/1995, CONOCIDA COMO ANTEBI CUÉ.

## LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

## RESUELVE:

- Artículo 1.° Solicitar informe Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, referente a la situación legal y real de las tierras expropiadas a la familia Antebi, por Ley N° 517/1995 "QUE EXPROPIA PARTE DE UN INMUEBLE SITUADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y AMAMBAY DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 109 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", conocida como Antebi Cué, sobre los siguientes puntos:
  - a) Lista de beneficiarios con parcelas de tierras dentro de la porción expropiada a la familia Antebi o la firma Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina S.A. (CIPASA), conocida como Antebi Cué.
  - b) Lista de actuales ocupantes usufructuarios o propietarios dentro de las tierras expropiadas a la familia Antebi o la firma Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina S.A. (CIPASA), conocida como Antebi Cué
  - c) Cumplimiento de los fines de la reforma agraria, como resultado de la expropiación de tierras a la familia Antebi o la firma Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina S.A. (CIPASA), conocida como Antebi Cué.
  - d) Superficie real del inmueble que se utilizó para los fines de la reforma agraria.
  - e) Remitir el informe en formato impreso y digital.
- Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

durdes Noelia Cabrera Petters

Secretaria Parlamentaria

Arnaldo Samaniego González

Viceprésidente 1°

En ejerciero de la Presidencia H. Camara de Senadores